ESTATUTO ORGANICO DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓNES DE BOLIVIA (C.S.T.C.B.)

CAPITULO III DE LAS FEDERACIONES

Articulo 7^a.

Los sindicatos provinciales y de la ciudad podrán agruparse en una Federación Sindical Departamental de constructores.

Articulo 8^a.

El Directorio de cada Federación mandara en sus asambleas sindicales a dichas asambleas concurrirán los sindicatos filiales de trabajo, o con el numero legal de delegados, que se determine en cada Federación.

Articulo 9^a

Los Secretarios componentes del directorio de sindicatos y Federaciones Departamentales serán elegidos por voto delegado con la participación de todos los sindicatos afiliados y durara sus funciones por el lapso de dos años, se compondrá por el número necesario de carteras de acuerdo al Art. 19).

Articulo 10^a

Son atribuciones de cada Federación Departamental:

- a) Reglamentar las condiciones de afiliación al Sindicato.
- b) Velar por los intereses de los sindicalizados.
- c) Precautelar cuidadosamente el fortalecimiento de la acción sindical, así como la conciencia de clase de trabajador de la construcción.